

placación de las instalaciones de su fábrica de papel en Tolosa-Berrobi (Guipúzcoa).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con «Papelería Uranga S. A.», por la industria indicada y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la exportación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada, que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Sindicato Nacional, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas de la Licencia Fiscal que la Entidad concertada debe satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el periodo de instalación de las mismas.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Químicas, en el que informará el Comité de Acción Concertada para pastas de papel, papel y cartón y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se conceden a la Empresa de don Valentín González Loche, comprendida en el grupo tercero, apartado a), «Frigoríficos de consumo», los beneficios fiscales que establece la Ley 153/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 26 de junio de 1967 por la que se declara la ampliación de la instalación frigorífica de don Valentín González

Loche, en Burela (Lugo), comprendida en el grupo tercero, apartado a), «Frigoríficos de consumo», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4.215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa de don Valentín González Loche, por la industria indicada y por un plazo de cinco años, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1967

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Frigoríficas Moncho», comprendida en el grupo tercero del apartado a): «Cámaras de consumo», los beneficios fiscales que establece la Ley 153/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 12 de junio de 1967, por la que se declara a las instalaciones frigoríficas proyectadas por «Industrias Frigoríficas Moncho» en avenida del Conde de Guadalhorce, sin número, de Avilés (Asturias) comprendida en el Grupo tercero, apartado a), «Cámaras de consumo», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Frigoríficas Moncho», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Antonio Sala Ortuño», comprendida en el grupo tercero, apartado a), «Frigoríficos de consumo», los beneficios fiscales que establece la Ley 153/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 23 de junio de 1967 por la que se declara a la ampliación de cámaras frigoríficas de la Empresa «Antonio Sala Ortuño», que proyecta instalar en su fábrica de Elche (Alicante), comprendida en el grupo tercero, apartado a), «Frigoríficos de consumo» de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Antonio Sala Ortuño», por la industria indicada, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de julio de 1967 por la que se adjudica el concurso internacional para «Construcción de dos gánguiles de 200 metros cúbicos de capacidad», con destino a la Junta Central de Puertos.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso internacional la «Construcción de dos gánguiles de 200 metros cúbicos de capacidad», con destino a la Junta Central de Puertos, expediente fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 15 de junio de 1967.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso de referencia a «Astilleros Zamacona, S. A.», por la cantidad de veinticinco millones trescientos noventa y siete mil ciento setenta (25.397.170) pesetas y un plazo de ejecución de nueve (9) meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 11 de julio de 1967 por la que se adjudica el concurso internacional de «Construcción de 100 carretillas transportadoras Diesel de tres toneladas», con destino a la Junta Central de Puertos.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso internacional la «Construcción de 100 carretillas transportadoras Diesel de 3 toneladas métricas», con destino a la Junta Central de Puertos, expediente informado en 6 de junio de 1967 por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la construcción de las carretillas de referencia a favor de «Barreiros Diesel, S. A.», por la cantidad de veintidós millones novecientos sesenta y cinco mil (21.965.000) pesetas y con un plazo de ejecución de ocho (8) meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre la Administración Pública y «Minas del Centenillo, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 5 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva decía así:

«Fallamos: Desestimando el recurso interpuesto por la representación del Estado contra el acuerdo de justiprecio dictado en 22 de marzo de 1962 por el Jurado Provincial de Jaén respecto al justiprecio de las concesiones mineras expropiadas a «Minas del Centenillo, S. A.», por ser conforme a derecho; sin hacer expresa condena de las costas procesales». La mencionada Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus puntos y por sus propios fundamentos la sentencia apelada, dictada en 5 de diciembre de 1964 por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en recurso de esta clase promovido por la Abogacía del Estado en virtud de declaración de lesividad del acuerdo dictado en 22 de marzo de 1962 por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Jaén señalando el justiprecio de las concesiones mineras expropiadas a «Minas del Centenillo, S. A.»; sin que haya lugar a hacer especial declaración respecto a costas en ninguna de ambas instancias.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su reconocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adquisición mediante concurso de «Vallas metálicas de protección para balizamiento de la CN-152, de Barcelona a Puigcerdá, provincia de Gerona; CN-II, de Madrid a Francia por Barcelona, provincia de Soria; CN-634, tramo Infiesto-Pola de Siero, provincia de Oviedo; N-611 y N-620, provincia de Palencia».

Por Orden ministerial de fecha 12 de julio de 1967 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de «Vallas metálicas para balizamiento de la CN-152, de Barcelona a Puigcerdá, provincia de Gerona; CN-II, de Madrid a Francia por Barcelona, provincia de Soria; CN-634, tramo Infiesto-Pola de Siero, provincia de Oviedo; N-611 y N-620, provincia de Palencia», a favor de «Industrias de Mendoza, S. A.», por un importe total de 4.469.259 pesetas.

El importe de la adjudicación asciende a la cifra de 4.469.259 pesetas, que frente al presupuesto de contrata de 5.270.266 pesetas, representa una baja de 801.007 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 14 de julio de 1967.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adquisición mediante concurso de «Vallas metálicas de protección para balizamiento de las carreteras N-601, de Madrid a León por Segovia, y C-637, de Riaño a Colunga, provincia de León, y de la CN-630, de Gijón a Sevilla, provincia de Salamanca».

Por Orden ministerial de fecha 12 de julio de 1967 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de «Vallas metálicas de protección para balizamiento de las carreteras N-601, de Madrid a León por Segovia, y C-637, de Riaño a Colunga, provincia de León, y de la carretera N-630, de Gijón a Sevilla, provincia de Salamanca», a favor de «Industrias de Mendoza, S. A.»

El importe de la adjudicación asciende a la cifra de 1.333.326 pesetas, que frente al presupuesto de contrata de 2.096.609,85 pesetas, representa una baja de 763.283,85 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 14 de julio de 1967.—El Director general, Pedro de Areitio